



**DECRETO No 043 de 2013**

(Julio 8 de 2013)

*"Por el cual se establece como obligatoria la separación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos domiciliarios"*

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 1259 de 2008, 1466 de 2011, el Decreto 3695 de 2009 y el Acuerdo Municipal No 038 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley No 1259 de 2008, reglamentó en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.
2. Que el Decreto No 3695 de 2009, reglamentó lo relacionado con el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental, así como estableció los lineamientos generales para su imposición al momento de la comisión de cualquiera de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos.
3. Que la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-793-09 se pronunció acerca de la exequibilidad de los numerales 6, 14 y 15 del Artículo 6° de la Ley No 1259 de 2008, determinando que la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores informales.
4. Que la Ley No 1466 de 2011, estableció como responsabilidad de los Alcaldes y Concejos Municipales la organización de la actividad del reciclaje, el fomento de la cultura de separación en la fuente, e incentivar la asociatividad y formalización de la población de recuperadores ambientales.
5. Que mediante Decreto Municipal No 013 del 30 de marzo de 2012 se prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria, inicialmente declarado a través del Decreto No 038 de 01 de octubre de 2011, por un término de dieciocho meses, el cual vence en el mes de septiembre de 2013.
6. Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, faculta a los Alcaldes Municipales hacer más rigurosa la aplicación de las normas en materia ambiental con el fin de garantizar el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en virtud de los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en la norma ibídem.
7. Que durante el periodo de la Emergencia Sanitaria, se ha venido utilizando la capacidad instalada remanente del sitio de disposición final de residuos



sólidos denominado El Carrasco, para disponer allí los residuos sólidos de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga y 8 municipios más de la Provincia de Soto, los cuales generan aproximadamente 900 toneladas diarias, que van colmando esta capacidad.

8. Que durante el periodo de la Emergencia Sanitaria, los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga han venido estudiando la viabilidad técnica y económica de establecer una alternativa tecnológica diferente a relleno sanitario, para lo cual se realizó una convocatoria pública internacional no vinculante por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, en la que evidenciaron varias propuestas que podrían ser aplicables.

9. Que el municipio de Lebrija ha venido ofreciendo un Área de terreno ubicada en el Corregimiento Uribe Uribe, vereda la Estrella para la eventual instalación de un relleno sanitario que solucione la grave problemática del Área Metropolitana de Bucaramanga.

10. Que hasta que no se logre cumplir a cabalidad con todas estas etapas de la propuesta del Área Metropolitana de Bucaramanga y ante la inexistencia de otro relleno sanitario cercano para disponer los residuos sólidos, debemos reducir la cantidad de materiales que se disponen en el Carrasco y avanzar en el aprovechamiento de aquellos materiales que puedan tener un sistema de selección y comercialización ágil, por lo que es necesario aplicar cabalmente el artículo 11° del Acuerdo Municipal No 038 del 01 de Octubre de 2011 e implementar el programa de manejo adecuado de los residuos sólidos, ante la situación de emergencia.

11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Resolución No 351 de 2005 expedida por la de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, "Como incentivo a las actividades de aprovechamiento, estas se considerarán para efectos de tarifa, como una actividad de disposición final, cuyo costo máximo será igual al valor que genera indiferencia en el costo de disposición final al suscriptor...".

12. Que el municipio de Bucaramanga mediante decreto 096 de 2013 determino que desde el día 08 de julio de 2013, no se podrá disponer residuos sólidos, según el artículo 9 no recibirá en el sitio de disposición final el Carrasco residuos salidos de otros municipios que no hayan adoptado la obligatoriedad de separar en la fuente y realizar la recolección selectiva.

Por todo lo anterior,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD DE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE.** Establézcase como obligatoria a partir del 8 de Julio de 2013, la



separación en la fuente de los residuos sólidos domiciliarios, en el área urbana del Municipio de Lebrija.

**ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la obligatoriedad de separar en la fuente, los generadores de residuos sólidos, personas naturales y/o jurídicas, usuarias del servicio público de aseo en el municipio de Lebrija.

**ARTÍCULO 32. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS.** La separación de los residuos deberá realizarse en el sitio donde se producen en bolsas diferentes, apartando los orgánicos de los inorgánicos. Dentro de los inorgánicos se clasificarán el vidrio, plástico, metal, papel y cartón, residuos que deben ser almacenados limpios y secos, para ser entregados a las empresas prestadoras del servicio de recolección en los días y horarios establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO 42. RECOLECCIÓN SELECTIVA.** Es responsabilidad de la empresa prestadora del servicio público de aseo que opera en el municipio de Lebrija realizar la recolección en forma selectiva, destinando un día de las diferentes frecuencias para la recolección de los residuos reciclables, en vehículos que reúnan las condiciones técnicas, así:

- 1.- La recolección de los residuos reciclables en las frecuencias que prestan servicio público los días lunes, miércoles y viernes, se realizará el día miércoles.
- 2.- La recolección de los residuos reciclables en las frecuencias que prestan servicio los días martes, jueves y sábado, se realizará el día jueves.

**PARÁGRAFO 1.** Los residuos reciclables recolectados por la Empresa que presta el servicio público domiciliario de aseo en el municipio de Lebrija, deberán ser entregados a los recuperadores ambientales que de manera formal prestan sus servicios en el municipio.

**PARÁGRAFO 2.** La Empresa que presta el servicio público domiciliario de aseo en el municipio, deberá ajustar los contratos de condiciones uniformes en cumplimiento del presente decreto, y realizar convenios con los recuperadores ambientales formales, para definir los términos y condiciones en los que se realizará la entrega de los residuos reciclados recolectados. Los recuperadores ambientales formales, serán los responsables de realizar las labores de post-selección, recuperación, reciclaje y/o comercialización, en cumplimiento de la Ficha 11 del Plan de Manejo Ambiental de El Carrasco aprobado en 1998.

**PARÁGRAFO 3.** La empresa de aseo elaboraran el plan de capacitación e información a los usuarios para que se conozca claramente la programación operativa del servicio, y el usuario pueda prepararse adecuadamente para



presentar los residuos separados en los días que se establezca en cada ruta o sector de la ciudad.

**ARTICULO 5°.** El Municipio de Lebríja, diseñará estrategias que garanticen la asociatividad y formalización de la población de recuperadores ambientales informales.

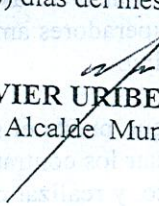
**ARTICULO 6°.** La Autoridad Ambiental Urbana deberá contribuir con programas de capacitación y educación ambiental que permitan motivar a la ciudadanía en el manejo adecuado de los residuos sólidos y la instalación e infraestructura que facilite el almacenamiento o recepción de materiales reciclables. Igualmente, deberá apoyar la labor de los recuperadores ambientales para que puedan almacenar, seleccionar y comercializar los materiales recuperados.

**ARTICULO 7°.** La empresa que presta el servicio público domiciliario de aseo en el municipio de Lebríja, registrará en la báscula de ingreso a El Carrasco los materiales secos reciclables que ingresen, para que puedan ser incorporados en la valoración del TDI con el que se define la tarifa de aseo, y llevará un riguroso control al ingreso del vehículo de servicio de aseo, e informará a la Secretaria de Gobierno Municipal, los casos en los que no se dé cumplimiento a lo aquí establecido.

**PARÁGRAFO.** Para los anteriores efectos podrán igualmente registrarse los materiales reciclables recolectados en básculas debidamente calibradas y certificadas por la autoridad competente.

**ARTICULO 8°.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Lebríja a los ocho (8) días del mes de Julio de dos mil trece (2013).

  
**JAVIER URIBE MOTTA**  
Alcalde Municipal